



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PÚBLICO

TERCERA

COPIA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSTOCAR SZA.

Otorgada por: CHAVEZ NARANJO IVAN EDUARDO Y OTROS

A favor de : _____

Caluma, 27 de SEPTIEMBRE del 2012

Dirección Av. La Naranja y Héroes del Cenepa Telef: 032 974-066
Caluma - Bolívar - Ecuador



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA "TRANSTOCAR"
SOCIEDAD ANONIMA
ENTRE: CHAVEZ NARANJO
IVAN EDUARDO Y OTROS

En la Ciudad de Caluma, Cantón del
mismo nombre, Provincia de Bolívar
República del Ecuador, hoy día veinte
y siete de septiembre del año dos mil
doce, ante mi Abogado Germán
Benavides Abril, Notario de este

CUANTIA: \$ 840,00

Cantón. Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura pública los señores: **CHAVEZ NARANJO IVAN**

EDUARDO, casado, con cedula de identidad número cero dos cero un seis

cuatro siete nueve seis ² **GARCIA GARCIA RONALD ADAN**, soltero,

con cedula de identidad número cero dos cero uno ocho cero nueve siete tres

och³, **ZAPATA ESPIN HENRRY MANUEL**, soltero, con cedula de

identidad número uno dos cero cinco tres tres cinco uno siete cinco, **MORA**

BERNAL JOEN SCHERIDAN, casado, con cedula de identidad número

cero nueve uno dos nueve cuatro tres cinco siete ocho, **MENDOZA**

CEDENO CARLOS ALBERTO, casado, con cedula de identidad número

uno tres cero dos seis cuatro seis cuatro cuatro uno, **ESPIN ESPIN ANGEL**

NESTOR, casado, con cedula de identidad número cero dos cero uno dos cero

nueve seis siete tres, **NARANJO LOPEZ EDWIN FERNANDO**, soltero,

con cedula de identidad número cero dos cero uno siete cero cinco dos cinco

och⁸, **PINEDA MOSQUERA JULIA ZOBIDA**, soltera, con cedula de

identidad número cero nueve cero siete ocho siete ocho dos dos siete,

INTRIAGO TRONCOZO EDWIN SIMON, soltero, con cedula de

identidad número cero nueve uno cero nueve siete nueve siete cero siete,

CHAVEZ TIGRERO EDUARDO ALEXANDER, soltero, con cedula de

identidad número cero nueve tres cero tres uno ocho ocho dos ¹⁰ nueve,

ZAMBRANO MUÑOZ JOSE JACINTO, casado, con cedula de identidad

número uno dos cero cero dos cero tres tres ¹¹ ocho dos cuatro, **ROMERO**

PERALTA ANITA PILAR, soltera¹², con cedula de identidad número cero
nueve cero nueve siete uno tres cinco cuatro siete, **QUINDE QUINDE**

MARIA ROSARIO, soltera¹³, con cedula de identidad número cero nueve uno
tres siete cero cinco uno nueve cero, **MOREJON LUIS BERMAN**, casado¹⁴,

con cedula de identidad número cero dos cero cero siete nueve tres cinco tres

siete, todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Caluma, Parroquia San
Antonio, Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, República del Ecuador,

hábiles para contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes me
presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como



SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

se incorporará una en la que conste la constitución de una Sociedad

Anónima, Denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA**

ANÓNIMA S.A." contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente

escritura pública las siguientes personas: **CHAVEZ NARANJO IVAN**

EDUARDO, casado, con cedula de identidad número cero dos cero un seis

cuatro siete nueve seis tres, **GARCIA GARCIA RONALD ADAN**, soltero¹⁵,

con cedula de identidad número cero dos cero uno ocho cero nueve siete tres

ocho, **ZAPATA ESPIN HENRRY MANUEL**, soltero¹⁶, con cedula de

identidad número uno dos cero cinco tres tres cinco uno siete cinco, **MORA**

BERNAL JOEN SCHERIDAN, casado¹⁷, con cedula de identidad número

cero nueve uno dos nueve cuatro tres cinco siete ocho, **MENDOZA⁴**
CEDEÑO CARLOS ALBERTO⁵, casado, con cedula de identidad número
uno tres cero dos seis cuatro seis cuatro cuatro uno, **ESPIN ESPIN ANGEL**
NESTOR⁶, casado, con cedula de identidad número cero dos cero uno dos cero
nueve seis siete tres, **NARANJO LOPEZ EDWIN FERNANDO⁷**, soltero,
con cedula de identidad número cero dos cero uno siete cero cinco dos cinco
ocho, **PINEDA MOSQUERA JULIA ZOBEDA⁸**, soltera, con cedula de
identidad número cero nueve cero siete ocho siete ocho dos dos siete,
INTRIAGO TRONCOZO EDWIN SIMON⁹, soltero, con cedula de
identidad número cero nueve uno cero nueve siete nueve siete cero siete,
CHAVEZ TIGRERO EDUARDO ALEXANDER¹⁰, soltero, con cedula de
identidad número cero nueve tres cero tres uno ocho ocho dos nueve,
ZAMBRANO MUÑOZ JOSE JACINTO¹¹, casado, con cedula de identidad
número uno dos cero cero dos cero tres tres ocho dos cuatro, **ROMERO**
PERALTA ANITA PILAR¹², soltera, con cedula de identidad número cero
nueve cero nueve siete uno tres cinco cuatro siete, **QUINDE QUINDE**
MARIA ROSARIO¹³, soltera, con cedula de identidad número cero nueve uno
tres siete cero cinco uno nueve cero, **MOREJON LUIS BERMAN¹⁴**, casado,
con cedula de identidad número cero dos cero cero siete nueve tres cinco tres
siete, mayores de edad todos por sus propios derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Caluma,
capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales

constituyendo una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.**", en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vincular la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye

mediante la presente escritura se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A. CAPITULO I.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.; a) Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "**LA COMPAÑÍA**"; b) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de



transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación; c) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; d) La compañía en todo lo relacionado al tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los competentes organismos de tránsito. **Artículo Segundo: NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en esta ciudad de Caluma, Provincia Bolívar, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y

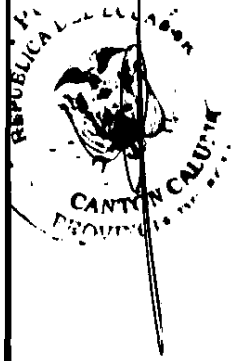
operaciones permitidas por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.

La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. **Artículo**

Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. Artículo



Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones de UN DÓLAR CADA UNA.

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS**

ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno:

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, sesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, a igual de lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO**

IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma.

CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo

Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas, es el

órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero:**

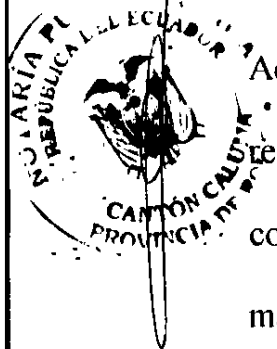
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a.-** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones de la Ley y los presentes Estatutos, señalan como de su competencia privativa. **b.-** Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. **c.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. **d.-** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. **e.-** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. **f.-** Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas,



una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c.- Procede, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la compañía, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la

reunión, El comisario será convocado mediante nota suscrita, ~~sin~~ perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándole ~~con~~ su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, ~~fechas~~, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; ~~sin~~ embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas, podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen ~~por~~ lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta ~~de~~ quórum la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ~~y~~ se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria ~~qué~~ se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas ~~por~~ la mitad más uno del capital pagado ~~representado~~ en ella. Los votos en blanco y las



abstenciones, se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expuso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con al concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego e la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

pagado concurrente representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas, mediante un apoderado con poder notarial, general o especial y mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo télex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la Junta General, se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta



General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente

no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: **a.-** Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas. **b.-** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **c.-**

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste

hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la

Compañía. **d.-** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la compañía; **e.-** Cumplir con los demás deberes y ejercer las

demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía a cargo del

Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta

General de Accionistas, por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de éste puesto no se requiere ser

accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El

Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de

administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que

le corresponde, a modo de ejemplo y sin que éste listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **c.-** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **d.-** Nombrar y remover los Gerentes internos de la Compañía que no tengan representación legal y fijar las retribuciones, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. **e.-** cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; **f.-** Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley; así como cumplir con los deberes que le correspondan. **g.-** Realizar toso los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo; **h.-** Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **i.-** Formular a la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. **j.-** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **k.-**



Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. l.- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. m.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. n.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad. ñ.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas, para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio. p.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q.- Firmar las obligaciones de la compañía. r.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **CAPITULO VII.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y suplente, los que durarán CUATRO AÑOS en sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, pero se observará lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO VIII.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a la Ley de Régimen

Ftributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN**

DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe

del Comisario a disposición de quien se pondrán dichos balances; así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta

días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta general Ordinaria de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del

Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos

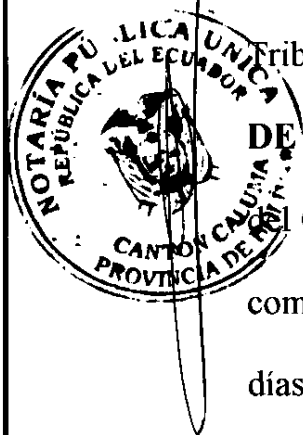
quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General

Ordinaria de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo:**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades

contendrá necesariamente lo destinado de un porcentaje no menor al diez por

ciento para la formación de la reserva legal hasta que ésta hacienda por lo



menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de los estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para reservas a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO IX:-**

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley; así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo,

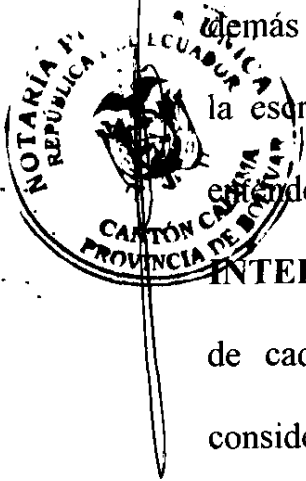
por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías,

demás Leyes y Reglamentos pertinentes vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto:**

INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo, deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su

contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ÉSTA COMPAÑÍA. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-**

Los accionistas fundadores suscriben y pagan el veinticinco por ciento del capital social de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS** divididos en **OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA**, de conformidad con el siguiente detalle:



Accionista	Capital Suscrit o	Capital Pagado Numera rio	Capital Insolut o	Número de Acciones
Chávez Naranjo Iván Eduardo	\$ 60	\$ 60	-	60
García García Ronald Adán	\$ 60	\$ 60	-	60
Zapata Espín Henry Manuel	\$ 60	\$ 60	-	60
Mora Bernal Joen Scheridan	\$ 60	\$ 60	-	60
Mendoza Cedeño Carlos Alberto	\$ 60	\$ 60		60
Espín Espín Ángel Néstor	\$ 60	\$ 60		60
Naranjo López Edwin Fernando	\$ 60	\$ 60	-	60
Pineda Mosquera Julia Zobeida	\$ 60	\$ 60	-	60
Intriago Troncozo Edwin Simón	\$ 60	\$ 60	-	60
Chávez Tigrero Eduardo Alexander	\$ 60	\$ 60	-	60
Zambrano Muñoz José Jacinto	\$ 60	\$ 60	-	60
Romero Peralta Anita Pilar	\$ 60	\$ 60	-	60
Quinde Quinde María Rosario	\$ 60	\$ 60	-	60
Morejón Luis Berman	\$ 60	\$ 60	-	60
TOTAL	\$ 840	\$ 840	-	840

De la manera antes indicada las acciones están suscritas y pagadas según consta del certificado de la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", todos los accionistas fundadores pagan la totalidad del CAPITAL SUSCRITO de las acciones de la Compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- Se designa como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor IVAN EDUARDO CHAVEZ NARANJO; como **PRESIDENTE** al señor EDWIN SIMON INTRIAGO TRONCOZO. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizada la señorita Abogada Mary Yolanda Paredes Lagos con matrícula número **cero dos guión dos mil diez**

guión ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura en Bolívar,

para que realice ante ésta Intendencia de Compañías y demás autoridades

competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento

de esta compañía hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del

cantón Caluma. **QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan el

total contenido de las cláusulas que anteceden. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de

éste contrato. Firmado por la Abogada Mary Yolanda Paredes Lagos con

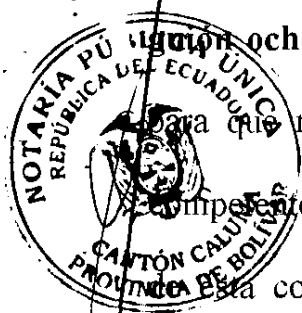
matrícula número **cero dos guión dos mil diez guión ocho**, del Foro de

Abogados del Consejo de la Judicatura. Hasta aquí la minuta que se eleva a

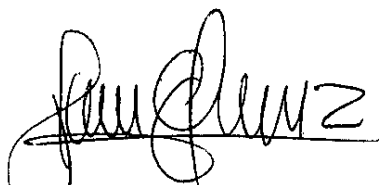
Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Se agregan

documentos de Ley. Me presentaron los requisitos legales previos al

otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en



alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.



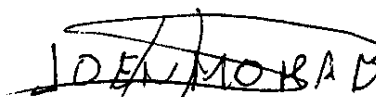
CHAVEZ NARANJO IVAN EDUARDO
CI: 020164796-3
C.V: 101-0004



GARCIA GARCIA RONALD ADAN
CI: 020180973-8
C.V: 371-0005



ZAPATA ESPIN HENRRY MANUEL
CI: 120533517-5
C.V: 017-0060



MORA BERNAL JOEN SCHERIDAN
CI: 091294357-8
C.V: 289-0194



MENDOZA CEDEÑO CARLOS ALBERTO
CI: 130264644-1
C.V: 342-0029



ESPIN ESPIN ANGEL NESTOR
CI: 020120967-3
C.V: 011-0005



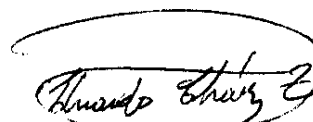
NARANJO LOPEZ EDWIN FERNANDO
CI: 020170525-8
C.V: 001-0037



PINEDA MOSQUERA JULIA ZOBIDA
CI: 090787822-7
C.V: 050-0006



INTRIAGO TRONCOZO EDWIN SIMON
CI: 091097970-7
C.V: 187-0040



CHAVEZ TIGRERO EDUARDO A.
CI: 093031882-9
C.V: 022-0079

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.**" con domicilio en cantón Caluma, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Que la presente copia es fiel
de su original que me fue
presentada de la que doy fe
Caluma 09 de Agosto del 2012

NOTARIA PRIMERA

Ab. Germán Benavides A.



CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-002-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17781-AC-ANT-2011 de 22 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A."** con domicilio en cantón Caluma, provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	IVAN EDUARDO CHAVEZ NARANJO	020164796-3
2	RONALD ADAN GARCIA GARCIA	020180973-8
3	HENRRY MANUEL ZAPATA ESPIN	120533517-5
4	JOEN SCHERIDAN MORA BERNAL	091294357-8
5	CARLOS ALBERTO MENDOZA CEDEÑO	130264644-1
6	ANGEL NESTOR ESPIN ESPIN	020120967-3
7	EDWIN FERNANDO NARANJO LOPEZ	020170525-8
8	JULIA ZOBEIDA PINEDA MOSQUERA	090787822-7
9	EDWIN SIMON INTRIAGO TRONCOZO	091097970-7
10	EDUARDO ALEXANDER CHAVEZ TIGRERO	093031882-9
11	JOSE JACINTO ZAMBRANO MUÑOZ	120020382-4
12	ANITA PILAR ROMERO PERALTA	090971354-7
13	MARIA ROSARIO QUINDE QUINDE	091370519-0
14	LUIS BERMAN MOREJON	020079353-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

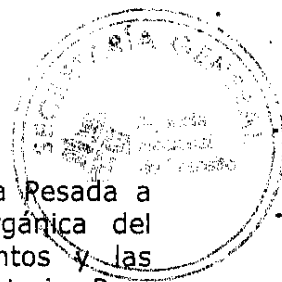
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social excluyente en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-002-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A."

Que el presente documento
es una COPIA DEL ORIGINAL
deposado en los Archivos



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Bolívar mediante Memorando No. 300-SG-UAB-2012 de 04 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 045-TS-DT-2012-CPTTTSVB de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1537-DJ-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, e Informe No. 735-DAJ-002-CJ-2012-ANT de 27 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 011-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401121
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS DEL POZO NELLY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 10:57:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

/ **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.** /
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/12/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Caluma, 21 de Septiembre de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. IVAN EDUARDO CHAVEZ NARANJO

CON CI / RUC / PASAPORTE # 0201647963

consignó en este Banco, un depósito de US\$

840.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía

DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
IVAN EDUARDO CHAVEZ NARANJO	US.\$ 60.00 1
RONALD ADAN GARCIA GARCIA	US.\$ 60.00 2
HENRRY MANUEL ZAPATA ESPIN	US.\$ 60.00 3
JOEN SCHERIDAN MORA BERNAL	US.\$ 60.00 4
CARLOS ALBERTO MONDOZA CEDENO	US.\$ 60.00 5
ANGEL NESTOR ESPIN ESPIN	US.\$ 60.00 6
EDWIN FERNANDO NARANJO LOPEZ	US.\$ 60.00 7
JULIA ZOBEIDA PINEDA MOSQUERA	US.\$ 60.00 8
EDWIN SIMON INTRIAGO TRONCOZO	US.\$ 60.00 9
EDUARDO ALEXANDER CHAVEZ TIGRERO	US.\$ 60.00 10
JOSE JACINTO ZAMBRANO MUNOZ	US.\$ 60.00 11
ANITA PILAR ROMERO PERALTA	US.\$ 60.00 12
MARIA ROSARIO QUINDE QUINDE	US.\$ 60.00 13
LUIS BERNAN MOREJON	US.\$ 60.00 14

TOTAL US.\$.

840.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Edgar Vargas Segura
 Gerente General
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 020186973-8

CELESTINO
GARCIA
GARCIA

1919-09-01

1919-09-01

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCIONES
BACHILLERATO

APellidos y Nombres del Registrado
GARCIA GARCIA ROMALDO ADAN

APellidos y Nombres de la Madre
GARCIA GARCIA ROMALDO ADAN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BOLIVAR
2019-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-01



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO

070186973-8

GARCIA GARCIA ROMALDO ADAN

BOLIVAR

CALUMA

CALUMA, SAN ANTONIO
PARROQUIA

CALUMA, SAN ANTONIO
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 120533517-5
ZAPATA ESPIN HENRY MANUEL
BOLIVAR/GUARANZA/ANSEL POLIVIO CHAVEZ
30 ENERO 1984
001-2 0000 00010 M
BOLIVAR/ GUARANZA
SANTA FE 1984

Henry

EQUATORIANA***** E333312422
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
EULOGIO RAMIRO ZAPATA N
MERY LETICIA ESPIN ESPIN
BAGANDYO 01/08/2008
01/08/2020
REN 0384064



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05/2011

017-0000 NÚMERO 1205335175 CÉDULA
ZAPATA ESPIN HENRY MANUEL

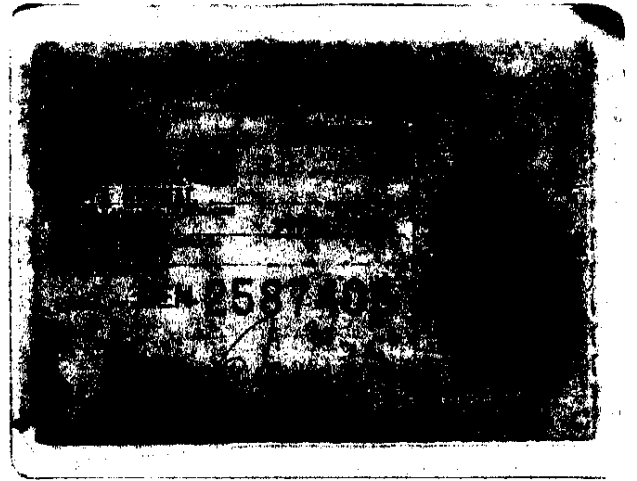
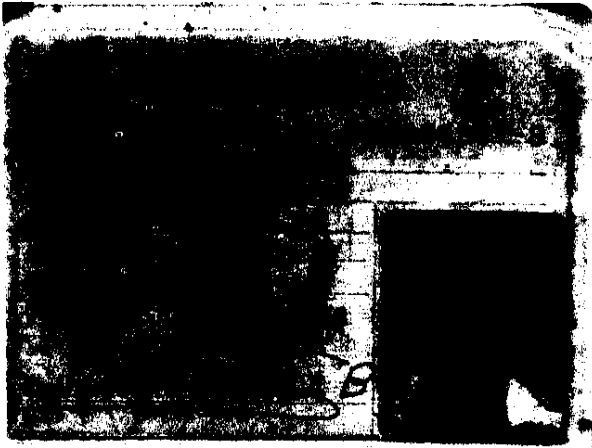
LOS RIOS BAGANDYO
PROVINCIA CANTÓN
CLEMENTE BACQUERO
PARROQUIA

Henry
F) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8/10/2011
COMISARIO EJECUTOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMITÉ DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8/10/2011

288-8754 NÚMERO MORA BERNAL JOEN SCHERIDAN GUAYAS PROVINCIA FERREIRA CORDERO PARROQUIA	0012943578 CÉDULA GUAYACIL CANTÓN FERREIRA CORDERO PROVINCIA 20 DE LA JUNTA
---	--

REPUBLICA DEL ECUADOR

130264644

10-12

VENTANAS

PARROQUIA

751

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION MECANICO AUTOMOTRIZ V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENDOZA RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEDEÑO SERGIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2010-03-23

FECHA DE EXPIRACION 2020-03-23

Paula P.

DIRECTOR GENERAL

AS

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

342-0029 NÚMERO 1302646441 CÉDULA

MENDOZA CEDEÑO CARLOS ALBERTO

LOS RIOS VENTANAS

PROVINCIA CANTÓN

VENTANAS PARROQUIA

Alfonso

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IDENTIFICACIÓN
PROCESO / OTORGACIÓN
CANTÓN CALUMA

APellidos y nombres del padre
ESPIN ANGEL TORIBIO

Apellidos y nombres de la madre
ESPIN GABRIEL DORALIZA

Lugar y fecha de expedición
SABANAYAS
2013-08-08

Fecha de expiración
2023-08-08



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

020128967-3

CEDULA
020128967-3
APellidos y nombres
ESPIN ANGEL TORIBIO
ESPIN GABRIEL DORALIZA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FECHA DE EMISIÓN
08/08/2013
LUGAR DE EMISIÓN
SABANAYAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0006
NÚMERO

0201289673
CÉDULA

ESPIN ESPIN ANGEL NESTOR

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

CALUMA
CANTÓN
CALUMA / SAN ANTONIO
2011


F.1 PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

 REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE **CITADANIA** No **090787822-7**

PIMENTA MOQUEMBA JULIA ZOBEIDA
ESTANISLAO ALFARO DURAN /
LUGAR DE NACIMIENTO **QTO.**
FECHA DE NACIMIENTO **09-05-1963**
REG. CIVIL **2** **0940 F** SEXO
LUGAR VOTANTE **QTO.**
CANTON **ALBINO** **1963**

[Firma manuscrita]

CIUDAD QUITO

23

EQUATORIANA*****
E3343U2242
ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GENERAL DA MOSQUERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL ALUMNO
PINEDA
FECHA DE EXPEDICION
04/11/2006
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0481909
FOLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2001

050-0006
NÚMERO

0907878227
CÉDULA

PINEDA MOSQUERA JULIA ZOBEIDA

GUAYAS
PROVINCIA
FEBRES CORDERO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
LA COLMENA
ZONA

Julia Zobeida
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECULA 1982-1983-8

APellidos y Nombres: **CHAVEZ**
 Lugar y Fecha de Nacimiento: **1982-04-23**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Soltero**

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATE
 SALVA ISAC TIE TIE
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GENEY AGENE
 2000-04-23
 FORMA DE EMISIÓN
 2019-06-23

503372880



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2010

022-0079
 NÚMERO

0930318829
 CÉDULA

CHAVEZ TIGHEO EDUARDO
ALEXANDER

OCAYAS

CHAVEZ

AMCHA

EXPOSICIÓN

[Signature]
 SECRETARIO DE LA JUNTA



26



  REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0028
NÚMERO

1200203824
CÉDULA

ZAMBRANO MUÑOZ JOSE JACINTO

GUAYAS

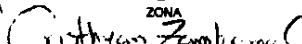
YAGUACHI

PROVINCIA

CANTÓN

YAGUACHI NUEVO
PARROQUIA

ZONA


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO
Entre los señores
[Firma]
y
[Firma]



[Firma]



-00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0114
NÚMERO

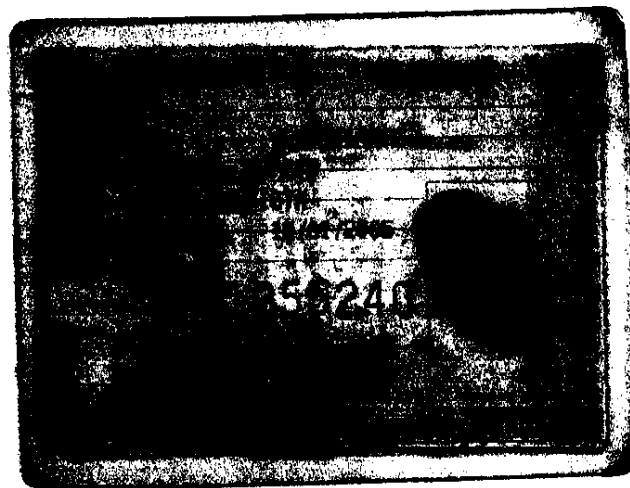
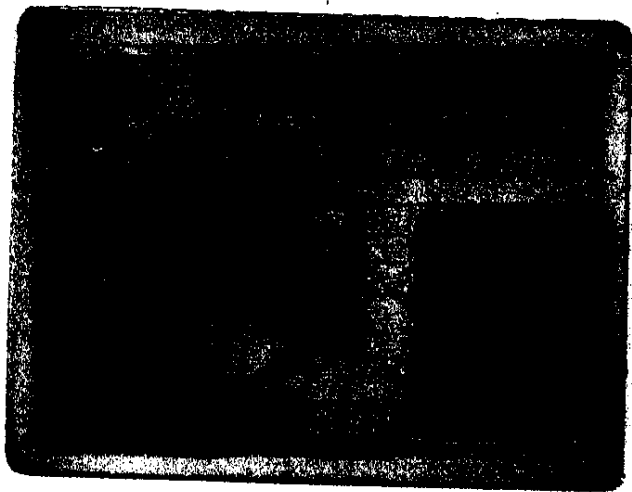
0808713547
CÉDULA

ROMERO PERALTA ANITA PILAR

QUINAS
PROVINCIA
LETAMENDI
PARROQUIA

QUAYAGUEL
CANTON
ZONA

[Firma]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 0913785190
CÉDULA

QUINDE MARIA ROSARIO

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
FERRER CORDERO	FERRER CORDERO
PARAGUARI	ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



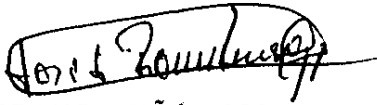

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REGIONAL DE VOTACIÓN
 REFERENDUM CONSULTA POPULAR 07-05/2011

294-0009 0200793837
 NÚMERO CÉDULA

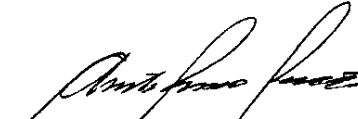
MOREJON LUIS BERMAN

BOLIVAR CALUMA
 PROVINCIA CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO CALUMA / SAN ANTONIO
 PARROQUIA PARROQUIA

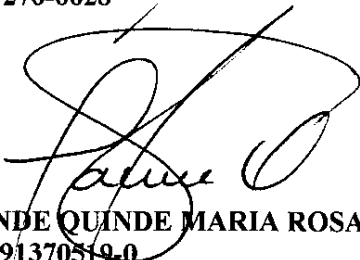
REPRESENTANTE (E) DE LA JUNTA



ZAMBRANO MUÑOZ JOSE JACINTO
CI: 120020382-4
C.V: 276-0028



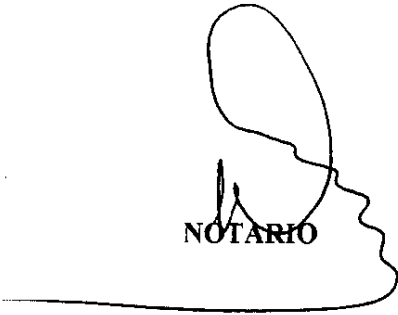
ROMERO PERALTA ANITA PILAR
C.I: 090971354-7
C.V: 048-0114



QUINDE QUINDE MARIA ROSARIO
CI: 091370519-0
C.V: 200-0235

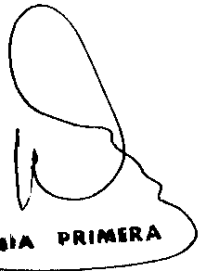


MOREJON LUIS BERMAN
CI: 020079353-7
C.V: 294-0009



NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA**, en doce fojas útiles que sello y firmo en la Notaria
en la misma fecha de su celebración.

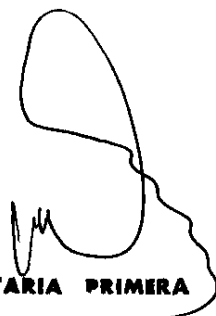


NOTARIA PRIMERA

Ab. Germán Benavides A.
NOTARIO



RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.**, de la Resolución N° SC.DIC.A.12. 508, emitida por la señora Doctora **ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA**, Intendente de Compañías de Ambato, de la Superintendencia de Compañías, con fecha Ambato, a veinte y cinco de octubre del año dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.**- Caluma, treinta de octubre del año dos mil doce.


NOTARIA PRIMERA
Ab. Germán Benavides A.
NOTARIO



RAZON: Siento como tal, que bajo los números diez y siete del Repertorio y catorce del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE CARGA PESADA "TRANSTOCAR" SOCIEDAD ANONIMA**, que antecede.- En la Ciudad de Caluma, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las once horas con veinte y cinco minutos.- **LO CERTIFICA.-** LA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.


MGT. Germania Martinez S.
REGISTRADORA MUNICIPAL DE
LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTON CALUMA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

31

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002063

Ambato, 25 OCT. 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTOCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO